

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento audiovisual.

BOLETÍN N° 2.802-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A las sesiones en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don José Weinstein; el Subdirector Nacional de esa entidad, don Patricio Vilaplana; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González; la Asesora del Departamento Jurídico de dicha Secretaría de Estado, doña Perla Fontecilla; el Jefe del Departamento de Creación y Difusión Artística del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ignacio Aliaga, y el representante de la Dirección de Presupuestos, señor José Espinoza.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Se hace presente que mientras el proyecto era debatido en la Comisión de Hacienda la Sala del Senado acordó abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones a la iniciativa, término dentro del cual sólo se planteó una indicación, de S.E. el Presidente de la República.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 14, 32, 44, 83, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 110 e indicación nueva del Ejecutivo.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 4, 31, 33, 41, 43, 50, 51, 77, 82, 84, 88, 92, 100, 101 y 106.

III.- Indicaciones rechazadas: números 10, 11, 12, 13, 40, 42, 73, 74, 75 y 76.

Cabe hacer presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos: 3º, letras b), f) y g); 5º; letras e), nueva, k), que pasó a ser l), ñ), nueva, e inciso final; 7º, números 15) y 16); 8º; 9º y 12, del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de Cultura y las Artes efectuó una presentación general del proyecto.

Hizo presente que el la industria del cine y audiovisual tiene importancia creciente para el país.

Destacó, asimismo, que la iniciativa forma parte de la nueva institucionalidad cultural. Recordó que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene tres Consejos específicos, uno del libro, otro de la música, y por último el del Cine, que sigue la pauta de los anteriores, con 16 representantes, 4 de los cuales son del sector público y 12 del sector audiovisual. Este Consejo administra un fondo de fomento audiovisual. Para el año 2004 dicho fondo cuenta con \$1.554 millones. De esta cifra \$ 990 millones son para el Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART); \$250 millones para CORFO, y \$65 millones para el Consejo. Además, deben sumarse los aportes por \$ 52 millones de la Dirección de Cultura del Ministerio de Relaciones Exteriores; \$45 millones del Ministerio de Relaciones Exteriores; otro aporte en línea directa de CORFO por \$120 millones y la cuota de algunos fondos internacionales.

El Honorable Senador señor Ominami solicitó información sobre la significación económica de esa industria desde el punto de vista tributario. Sugirió buscar un mecanismo que permita conectar la producción cinematográfica y la televisiva.

A este respecto el Honorable Senador señor Foxley reflexionó sobre la fragmentación de los programas de fomento del Estado, que en el caso de una masa crítica más bien pequeña, como sucede en la especie, no es eficiente.

El señor Ministro observó que respecto del cine se produce un elevado grado de asociación entre organismos públicos destinados al fomento de la industria, y destacó el esfuerzo mancomunado de CORFO, Pro-Chile, el FONDART y DIRAC, que constituyen una cadena de apoyo a los cineastas.

El Honorable Senador señor Foxley consultó a cuanto ascienden los recursos adicionales que consulta el Ministerio de Hacienda para esta actividad una vez que se apruebe la ley.

Los representantes del Ministerio de Hacienda respondieron que actualmente no se consideran recursos adicionales ya que se encuentran en proceso de revisión de las cifras para poder luego informar lo pertinente a los distintos Ministerios.

El Honorable Senador señor Foxley opinó que una ley que crea un fondo que en realidad no tiene ningún incremento respecto de lo existente no constituye avance alguno en la materia y enfatizó la necesidad de que el fondo cuente con recursos frescos.

El Honorable Senador señor Boeninger estimó que el Consejo que crea la iniciativa debiera poder orientar y dirigir todos los recursos que con la finalidad de apoyo a la industria audiovisual se contemplan en distintas partes. Sobre el particular se consideró la conveniencia de trasladar los aportes al cine del FONDART a este fondo específico, concentrar funciones allí e incrementar los recursos.

El Honorable Senador señor Ominami resaltó, además, las externalidades positivas que tiene la industria del cine para el país, puesto que la adecuada difusión de las producciones nacionales en el extranjero permitiría el ingreso de un número creciente de ellas a esos mercados, con lo que se lograría allí un conocimiento de nuestro país que difícilmente se puede alcanzar por otras vías. Observó que, considerando las potencialidades del sector, le parece que el proyecto no es suficiente.

Sugirió que la composición del Consejo contemple mayor articulación con el sector de la televisión. Además, y respecto del Fondo, propuso establecer un mecanismo que permita a éste tener mayores recursos aprovechando los éxitos que el sector genere, o sea, un sistema de premios.

La Honorable Senadora señora Matthei hizo presente que la idea del Honorable Senador señor Ominami obligaría a subdividir el Fondo en aquellos proyectos cuya orientación es comercial y los que no.

El Honorable Senador señor García opinó que este proyecto debiera tener su expresión presupuestaria, sino este año el próximo, como un ítem más del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Consideró que debiera modificarse la norma sobre administración del Fondo, que según el artículo 8º será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y entregar dicha administración a personas con mayor conocimiento sobre medios audiovisuales.

El mismo señor Senador, respecto de la composición del Fondo, reflexionó acerca de la utilidad que tendría para su incremento agilizar la tramitación de la ley sobre donaciones culturales.

El señor Ministro señaló que la integración del Consejo, que es bastante numerosa, ha sido largamente discutida y que en general existe consenso en la materia, pero informó que en el Consejo de la Música se contempla la participación de un representante de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), por lo que podría analizarse la inclusión de un representante de dicha entidad en el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

En relación con la preocupación manifestada por el Honorable Senador señor García acerca de la administración del Fondo, explicó que el Fondo de Fomento Audiovisual tendrá su propio presupuesto y que se destinarán al mismo los recursos que actualmente están en el FONDART. Aseguró que la toma de decisiones respecto al uso corresponde al Consejo de Fomento Audiovisual, si bien los aspectos burocráticos de recepción y asignación de recursos, y rendiciones de cuentas, corresponderán al Consejo de la Cultura, como se hace con los Fondos de la Música y del Libro.

Hizo notar que por primera vez se propone el retorno de los aportes, porque en los otros Fondos existentes se entregan donaciones. La idea es que si alguien obtiene un gran éxito tiene la obligación solidaria de retornar lo que el Fondo le aportó, para poder utilizar esos recursos en otros proyectos.

El Honorable Senador señor Ominami sostuvo que le parece necesario establecer una vinculación entre el retorno de los aportes y el financiamiento público, a través de este Fondo, en la Ley de Presupuestos.

Planteó que no tiene objeciones a que se exija devolver el 100% de los aportes recibidos, pero que le parece necesario que se establezca un mecanismo que garantice que esa devolución es un premio al sector y tiene, por lo tanto, carácter adicional.

Solicitó, además, considerar la posibilidad de partir de un piso más alto. Recordó que al discutir la ley del libro se dijo que se mantendría el IVA pero que todo lo que se recaudara por ese concepto sería la base del Fondo. Hizo notar que si bien eso no está en la ley fue la filosofía que inspiró la discusión y que existiría allí un precedente.

El señor Ministro de Hacienda manifestó su disposición a revisar el tema de los recursos del fondo. Sin embargo, se mostró en desacuerdo con el argumento del monto recaudado por concepto de IVA, pues no es evidente que cuando la gente acude a ver una película probablemente ha dejado de asistir a otra que también habría recaudado IVA. Consideró que un sistema razonable, de incentivos bien puestos, sería aquel en que, dependiendo del éxito de una película, hubiera niveles crecientes de devolución, la que tendría que integrarse encima de la inercia del fondo.

En una sesión celebrada con posterioridad el Honorable Senador señor Ominami recordó que el Ministro de Hacienda había mostrado su disposición a estudiar el tema del fondo y manifestó su decepción por la falta de respuesta al respecto.

El representante de la Dirección de Presupuestos informó que antes de concurrir a la sesión había solicitado instrucciones y se le había señalado que estudiado el asunto se concluyó que no es posible indicar un monto determinado en la ley. Sólo se puede asegurar que los recursos del reembolso sean adicionales a los que contempla la Ley de Presupuestos, consagrándolo así expresamente en la norma legal pertinente.

El señor Ministro de la Cultura hizo presente que, no obstante su aspiración de que el fondo cuente con mayores recursos, el interés del Gobierno es el pronto despacho de la iniciativa legal, porque ello permitirá abrir la discusión presupuestaria para el año 2005, donde espera que se logre aprobar asignaciones por un monto superior al que en la actualidad se entregan al cine.

El Honorable Senador señor Boeninger sugirió proceder al despacho de la iniciativa y esperar que en la Sala el Ejecutivo plantee un criterio acerca de la forma en que pretende enfrentar el tema, en la medida de las posibilidades que tenga a la fecha del despacho del proyecto en la Sala.

- - -

Artículo 3º

El artículo 3º contempla, en sus distintos numerales, diversas definiciones.

Letra b)

Define "producción audiovisual" como el conjunto sistematizado de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual, que se fija a cualquier soporte, y destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido.

Además, reconoce como etapas de la producción la investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción.

Indicaciones N°s 4 y 5

La primera, del Honorable Senador señor Ávila, consulta sustituirla para conceptuar la "producción audiovisual" como el conjunto coordinado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas, conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.

La segunda, del Honorable Senador señor Larraín, agrega, en su inciso primero, una alusión a la eventual "comercialización" de la producción.

- La Indicación N° 4 fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- La Indicación N° 5 fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicación N° 6

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye, en su inciso segundo, la palabra “posproducción”, por “postproducción”.

- Esta Indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Ante vuestra Comisión de Hacienda los representantes del Ejecutivo hicieron presente la conveniencia de agregar, en el segundo párrafo de la letra b), la siguiente frase final:

“así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor.”.

Con posterioridad, y dentro del nuevo plazo abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para enmendar el literal b) de la forma señalada.

- La Comisión aprobó la indicación, nueva, del Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Letra f)

Define "productor audiovisual", a saber, la empresa o persona jurídica o natural que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular.

Indicación N° 10

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase “empresa o”, y reemplaza la palabra “persona”, por “Persona”.

Indicación N° 11

Del Honorable Senador señor Vega, propone reemplazar la frase “los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y

humanos”, por “administrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y jurídicos”.

Indicaciones N^{os} 12 y 13

De S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Larraín, respectivamente, consultan suprimir la frase final “y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular”.

Respecto del literal f), ante la Comisión de Hacienda los representantes del Ejecutivo sugirieron volver a la definición original de productor audiovisual, que incluye la mención a los derechos de propiedad intelectual, lo que permitirá una mejor protección a los productores, en el marco de los tratados internacionales. Informaron que dicha mención se eliminó en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, porque la calidad de titular de los derechos está contemplada en la ley de propiedad intelectual respecto del productor, por lo que se entendió que era redundante establecerlo nuevamente. No obstante, ahora estiman preferible que se mantenga.

Con posterioridad, dentro del nuevo plazo abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República planteó indicación para enmendar el literal f) de la forma señalada, indicación que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

- Las indicaciones números 10, 11, 12 y 13 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Letra g)

Define "director o realizador", esto es, el autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual.

Indicación N^o 14

De S.E. el Presidente de la República, suprime la palabra “ejecutor”.

En el trámite ante la Comisión de Hacienda los representantes del Ejecutivo propusieron que respecto de la letra g) se volviera, también, al texto aprobado por la Cámara de Diputados, para reforzar la actividad del realizador frente al productor audiovisual. Señalaron

que los conceptos de productor y director se cuestionan a nivel internacional en los tratados sobre la materia, lo que motiva una pugna, porque los directores tienen una participación muy activa en la realización de una obra en contraposición con el productor, quien financia pero no se ocupa de la parte creativa.

Expresaron que por una ficción legal, en nuestra ley de propiedad intelectual el titular de los derechos de propiedad es el productor cinematográfico, y que en atención a los tratados internacionales vigentes, utilizar la palabra autor garantiza mejores posibilidades de negociación.

- La Comisión acordó reemplazar la definición de director o realizador por la que aprobó la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, suprimiendo de la misma el término “ejecutor”. El acuerdo se adoptó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Con posterioridad, y en el mismo sentido, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para reemplazar la letra g) por otra disposición, del mismo tenor precedentemente expuesto.

- La indicación número 14 y la nueva indicación del Ejecutivo fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Artículo 5º

Letra k) (Pasa a ser letra l))

Considera a tres representantes de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento.

Indicación Nº 31

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase final que comienza con “el Ministro de Educación”, por las siguientes: “la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Indicación N° 32

Del Honorable Senador señor Larraín, sustituye “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Indicación N° 33

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura”.

La Comisión discutió en conjunto estas tres Indicaciones.

- En votación estas indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas las indicaciones números 31 y 33, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami. La indicación número 32 fue aprobada, sin modificaciones, con igual unanimidad.

- Con posterioridad S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para modificar la letra k), que pasó a ser l), del artículo 5º, en el mismo sentido recién descrito, indicación que fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Indicación N° 40

Del Honorable Senador señor Vega, la sustituye para considerar como integrantes a cuatro representantes regionales de la producción audiovisual, dos de ellos residentes en las Regiones Iª a VIª, y los otros dos residentes en las Regiones VIIª a XIIª, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura, a proposición de las organizaciones regionales más representativas que los agrupe.

La Comisión consideró adecuado mantener en tres el número de estos representantes.

- Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación N° 41

Del Honorable Senador señor Larraín, propone reemplazarla para incluir como integrantes a tres representantes de las

organizaciones regionales, que residan en sus respectivas regiones, designados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento.

- En votación, esta indicación, fue aprobada en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. El acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación N° 42

Del Honorable Senador señor Ávila, la sustituye para considerar como integrante a un representante de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento.

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación N° 43

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la frase que empieza con la frase "designados por", por la siguiente: "designados por ellas, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

- En votación esta indicación, fue aprobada en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación N° 44

De S.E. el Presidente de la República, le introduce una enmienda de redacción.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

- - -

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que, acogiendo planteamientos de los integrantes de la Comisión y de gente que se desenvuelve en el sector audiovisual, les parecía conveniente introducir algunas modificaciones en la integración del Consejo.

Al efecto, propusieron incluir un literal que incorpora a un representante del Consejo Nacional de Televisión y otro que integra a un representante de la agrupación de canales de televisión más representativa, designado por ésta, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado por resolución firmada por el Presidente Nacional de la Cultura y las Artes. Asimismo, se modificó el literal k), en el sentido de establecer que integrarán el Consejo tres representantes de la actividad audiovisual regional y se eliminó el requisito de que uno de ellos fuera actor o actriz.

En el plazo especial abierto al efecto, S.E. el Presidente de la República planteó indicación para efectuar las enmiendas recién descritas, incorporando al artículo 5º una letra e), nueva, y una letra ñ), también nueva, que recogen la idea.

Al analizarse esta indicación los integrantes de la Comisión hicieron presente que representantes de la industria del cine habían manifestado su disconformidad con la incorporación al Consejo de un representante de la agrupación de canales de televisión, en atención a que ello generaría, para este último sector, que reúne las actividades de producción y exhibición, un poder difícil de contrapesar.

Los personeros del Ejecutivo encontraron atendible esta inquietud y se mostraron dispuestos a no incluir, por ahora, al representante de los canales de televisión en el Consejo, y evaluar, en el futuro, la conveniencia de incorporar a alguien de ese sector al mismo.

- La indicación nueva del Ejecutivo fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami, salvo en lo referente a la inclusión del literal que integra al Consejo a un representante de la agrupación de canales de televisión más representativa, que fue aprobada por tres votos contra uno. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami. El Honorable Senador señor Foxley votó en contra. Los miembros de la Comisión que votaron a favor de la indicación consideraron que un representante de la televisión, entre 18 que serán en total, no tendrá un peso incontrarrestable. El Honorable Senador

señor Foxley estimó, por el contrario, que sí se produciría una relación asimétrica.

Inciso segundo

Precisa que los integrantes del Consejo señalados en las letras e), f), g), h), i), j) y k) durarán dos años en su cargo, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo sin percibir remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Indicaciones N^{os} 50 y 51

De los Honorables Senadores señor Cantero, y señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, sustituyen la referencia a los literales "e), f), g), h), i), j) y k)", por otra a las letras "e), f), g), h), i), j), k) y l)".

- En votación estas indicaciones, fueron aprobadas con enmiendas de referencia, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 7º

El artículo 7º aprobado en el segundo informe dispone que serán facultades del Consejo, entre otras que menciona, las que describe en sus numerales 15 y 16, que son las siguientes:

Numeral 15)

Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f), i), k) y l) del artículo 9º y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen.

Indicación N° 73

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia a los literales "a), b), c), d), f) e i)", por otra a las letras "a), b), c), d) y f)".

Indicaciones N^{os} 74 y 75

Del Honorable Senador señor Cantero, y de los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, sustituyen la alusión a las letras "a), b), c), d), f) e i)", por otra a las letras "a), b), c), d), f), i) y l)".

La Comisión optó por aprobar estas propuestas en otros términos, enmendando este numeral para el solo efecto de adaptar las referencias a las letras k) y l), nuevas, que se aprueban más adelante.

- En atención a la nueva redacción que se dio a este numeral en virtud de la aprobación de la indicación, nueva, del Ejecutivo, como se explicará más adelante, las indicaciones números 73, 74 y 75 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Numeral 16)

Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g) y h) del artículo 9°.

Indicación N° 76

Del Honorable Senador señor Vega, reemplaza la alusión a los literales "g) y h)", por otra a las letras "g), h) y k)".

- Fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación N° 77

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia a las letras "e), g) y h)", por otra a las letras "e), g), h) e i)".

Los representantes del Ejecutivo propusieron trasladar la letra i), del número 15, a continuación de la letra h) del numeral 16.

Recordaron que la asignación de la letra i) del número 15 es para apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales. Explicaron que proponen dotar de herramientas al Consejo, para que éste establezca acuerdos de asignación anual o cada dos años, previa

evaluación, para favorecer así la continuidad en el trabajo que se lleva a cabo.

La Honorable Senadora señora Matthei hizo notar que el problema radica en la periodicidad con que se puede abrir concursos y sugirió que cierta cantidad de dinero del fondo se destine a concursos menores durante el año o, bianuales, pero que la materia siga siendo concursable.

El Honorable Senador señor García destacó que lo importante es en qué forma se operará mejor, porque en ambos casos se está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados

El señor Ministro de la Cultura y las Artes reflexionó acerca de la conveniencia de que el Consejo cuente con la facultad de disponer de recursos sin sujeción al límite de los fondos concursables. Recordó que en los casos de los Fondos del Libro y de la Música se dotó a los Consejos de un cierto monto de recursos que pueden administrar sin la rigidez de los concursos.

El Honorable Senador señor Boeninger sugirió la posibilidad de contemplar al efecto un porcentaje de asignación directa de recursos para los fines que estime necesarios el Consejo.

En una sesión posterior se acordó trasladar la letra i) del numeral 15) al 16), y mantener las asignaciones directas, con un tope máximo de 20%, de manera de introducir un elemento de flexibilidad, pero limitado a las áreas que se especifican.

El señor Ministro de la Cultura y las Artes destacó que así se podría favorecer las áreas que se dedican a la conservación del patrimonio fílmico, comercialización en el exterior de las películas, festivales nacionales y apoyo a las salas de cine arte.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

- En votación la indicación número 77, fue aprobada con una enmienda, consistente en establecer un porcentaje máximo de asignaciones directas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Con posterioridad, en el nuevo plazo abierto al efecto, el Ejecutivo formuló una indicación en el mismo sentido explicado con antelación. Esta nueva indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Artículo 8º

En el inciso primero crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Indicación Nº 82

Del Honorable Senador señor Vega, sustituye la alusión al “Ministerio de Educación”, por otra al “Consejo Nacional de la Cultura”.

- Fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 83

De S.E. el Presidente de la República, reemplaza la referencia al “Ministerio de Educación”, por otra al “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

El inciso segundo establece que el patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil, y

d) Los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones a que se refiere el numeral 18) del artículo 7°.

Indicación N° 84

De S.E. el Presidente de la República, propone agregar una letra nueva que incorpora al Fondo los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones que menciona el numeral 17) del artículo 7°.

El Honorable Senador señor Ominami destacó la necesidad de incluir en el proyecto una norma que signifique verdaderamente un incentivo, que opere como un mecanismo rutinario y sistemático.

En el plazo especial abierto al efecto S.E. el Presidente de la República formuló indicación para agregar en la letra d) una frase que señala que los recursos a que alude serán adicionales a los establecidos en la letra a).

- La Comisión aprobó esta indicación por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Ante una consulta en ese sentido, el representante de la Dirección de Presupuestos hizo presente que si la Ley de Presupuestos inicialmente aprueba un monto para el fondo y durante el año hay reembolsos, éstos se agregarán al fondo.

Artículo 9°

Al artículo 9° aprobado en general se formularon las indicaciones números 85 a 111, ambas inclusive.

Inciso primero

Señala las líneas de funcionamiento del Fondo.

Letra a)

Apoyar el desarrollo de la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público.

Indicación N° 85

De S.E. el Presidente de la República, suprime la frase “el desarrollo de”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra b)

Otorgar subvenciones al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

Indicación N° 86

De S.E. el Presidente de la República, la reemplaza por otra relativa al otorgamiento de subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra c)

Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de cortometrajes, documentales, animación y multimedia y videos, mediante concurso público.

Indicación N° 87

De S.E. el Presidente de la República, consulta sustituirla para considerar como línea de funcionamiento la de otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de medimetrajes,

cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público.

- En votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación N° 88

Del Honorable Senador señor Larraín, reemplaza “cortometrajes” por “corto y mediometrajes”, y suprime la conjunción “y” contenida entre “animación y multimedia”.

- Fue aprobada en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicaciones N°s 89 y 90

De los Honorables Senadores señor Cantero, y señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, respectivamente, reemplazan la conjunción “y”, a continuación de la palabra “animación”, por una coma.

- En votación estas indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeniger, Foxley, García y Ominami.

Letra d)

Apoyar proyectos orientados a la distribución, difusión y exhibición de las obras audiovisuales nacionales, o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o cooperación con otros países, para el territorio nacional, con créditos reembolsables.

Indicación N° 91

De S.E. el Presidente de la República, la sustituye para precisar que se trata del apoyo a proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras

audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países.

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra e)

Financiar, en el país y en el exterior, las actividades que concurren a mejorar las oportunidades de promoción, de difusión, distribución y exhibición de realizaciones audiovisuales nacionales, y de apoyo a iniciativas de exportación, promoción y comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

Indicación N° 92

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para precisar que se trata del financiamiento de actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

- Fue aprobada, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra f)

Apoyar la formación profesional, mediante el otorgamiento de becas, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los planes que anualmente el Consejo determine, según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional.

Indicación N° 93

De S.E. el Presidente de la República, amplía esta línea al financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias y sustituye "planes que anualmente", por "criterios que".

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación N° 94

Del Honorable Senador señor Larraín, considera a las "pasantías" entre las actividades a financiar.

- En votación esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Letra g)

Financiar programas de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal.

Indicación N° 95

De S.E. el Presidente de la República, considera también el financiamiento de "proyectos".

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeniger, Foxley, García y Ominami.

Letra j)

Financiar premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional.

Indicación N° 96

De S.E. el Presidente de la República, consulta reemplazarla para precisar que se trata del financiamiento de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, artistas, técnicos, productores, a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.

- Fue aprobada unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicaciones N^{os} 97 y 98

Del Honorable Senador señor Larraín, proponen intercalar, a continuación de la letra j), dos nuevos literales.

El primero, busca financiar programas propuestos por los establecimientos de educación superior para la formación, capacitación y perfeccionamiento de actores, directores, productores, técnicos y profesionales en general de la creación audiovisual.

El segundo, persigue apoyar proyectos orientados a la investigación e innovación tecnológica y el desarrollo de nuevos lenguajes, formatos, géneros y modelos de producción, distribución, exhibición y comercialización de las obras.

- Fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicación N^o 99

Del Honorable Senador señor Vega, intercala, a continuación de la letra j), una letra nueva relativa al otorgamiento de subvenciones mediante concurso público, al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, mediometraje, cortometraje y multimedia, incluyendo su investigación, escritura de guiones y preproducción, realizados por los creadores y productores de obras audiovisuales que residan en regiones del país distintas a la Metropolitana.

- Esta indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Letra k)

En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Indicación N^o 100

De S.E. el Presidente de la República, consulta agregar una letra nueva para permitir financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual en regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó qué problema habría en que alguien de la Región Metropolitana postule vía otra Región y los equipos los utilice luego en la Región Metropolitana.

Subrayó que no concuerda con este tipo de restricciones, que provocan una utilización deficiente de los recursos.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el diagnóstico que se ha efectuado señala que una de las debilidades de las Regiones consiste en la carencia de infraestructura y equipamiento apropiado para alcanzar ciertos niveles tecnológicos imprescindibles en la producción audiovisual. Señalaron que acogiendo una demanda regional en ese sentido se había planteado la fórmula de la letra k), para contar con un mecanismo de discriminación positiva al respecto.

Los Honorables Senadores señores Boeninger y Foxley coincidieron con la objeción expuesta por la Honorable Senadora señora Matthei.

El Honorable Senador señor Ominami resaltó los desequilibrios recordó que en la materia existe un precedente, puesto que en el FONDART hay una glosa que establece que el 70% de los recursos referidos a infraestructura debe gastarse en regiones.

La Honorable Senadora señora Matthei precisó que no objeta que se destine un porcentaje de recursos al desarrollo regional, pero que no apoya que un ítem del financiamiento sólo pueda obtenerse desde regiones, porque ello originará procedimientos tramposos para poder acceder a ese ítem de financiamiento.

El señor Ministro hizo presente que al Ejecutivo le parece adecuado que el financiamiento para equipamiento esté abierto a todos y que sea la Ley de Presupuestos la que fije cuotas.

En atención a lo expuesto la Comisión dio una redacción distinta al texto de la letra k) despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su segundo informe. El nuevo texto propuesto señala que una proporción de los recursos para financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento deberá ser asignada, según lo determine el Consejo, a regiones distintas de la Metropolitana.

- La Comisión aprobó la indicación número 100, con enmiendas, de la forma que se señalará en su oportunidad, por unanimidad. El acuerdo se adoptó con los votos de la Honorable

Senadora señora Matthei y los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación N° 101

De S.E. el Presidente de la República, propone una nueva letra para financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual en regiones distintas a la Metropolitana.

Por idénticas razones a las consignadas en la discusión del literal k), la Comisión dio una nueva redacción a la letra j) del artículo 9°.

- La indicación número 101 fue aprobada, con enmiendas, según se señala en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación N° 102

Del Honorable Senador señor Larraín, consulta agregar una letra nueva, que permite financiar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la investigación, producción, capacitación e implementación de equipamiento audiovisual en regiones distintas de la Metropolitana.

- Fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicaciones N°s 103 y 104

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, y señor Cantero, respectivamente, consultan agregar una letra nueva, que autoriza apoyar, mediante subvenciones, proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, así como innovaciones en el modelo de producción, distribución, exhibición y comercialización de obras audiovisuales.

- Fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicación N° 105

De los Honorables Senadores señora Frei y señores Flores, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, propone

incorporar una letra nueva, que permite financiar programas de investigaciones en industrias culturales.

- Fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Inciso segundo

Precisa que las subvenciones no serán retornables.

Indicación N° 106

De S.E. el Presidente de la República, lo reemplaza para establecer que las subvenciones de las letras b), f), g), h) e i) no serán retornables. Agrega que, en el caso de las subvenciones de las letras a), c), d) y e), el monto a retornar dependerá de las tasas de asistencia, de los ingresos netos y del porcentaje que el aporte del Fondo representa dentro del valor total de la producción, descontado los gastos de distribución y promoción en el caso de las letras a) y c), según lo establezca el reglamento, que también regulará la forma de requerir los antecedentes a los beneficiarios de tales aportes.

La Honorable Senadora señora Matthei afirmó ser partidaria de que las subvenciones de la letra b) sean retornables, ya que constituyen parte de los costos. El producto final exitoso debiera devolver sobre todas las partes que recibió como subsidio estatal. Llamó la atención sobre el riesgo de que si no se hace de esta manera, todos los costos del proyecto se cargarán justamente a la parte de la cadena de producción que no es retornable.

Los representantes del Ejecutivo sostuvieron que una de las debilidades del sector audiovisual chileno es la capacidad de montar espectáculos de calidad. Actualmente CORFO apoya con subsidios esta etapa de desarrollo del proyecto. De cada 25 proyectos que se subsidian cada año, sólo logran llevarse a efecto 5 o 6. Por tanto, obligar a devolver los aportes representaría un castigo para aquellos proyectos que logran concretarse.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó dudas acerca de si se debe devolver íntegramente la subvención al Estado. Asimismo, señaló que si se debe determinar al momento de la postulación qué parte es capital propio y cuál corresponde a subsidio, se puede diluir la participación del Fisco.

El Honorable Senador señor Foxley destacó la necesidad de mantener un incentivo. Comentó que la industria del cine a nivel mundial es actualmente muy competitiva y que hay muchas coproducciones de distintos países, y recordó que los países que desean ingresar a esta industria entregan importantes incentivos netos.

El Honorable Senador señor Ominami consideró discutible que deba devolverse en su totalidad el aporte recibido como subvención. Sin embargo, enfatizó la importancia de asegurar un piso para los fondos puestos a disposición del fomento del sector audiovisual. Expresó que, en Francia, el Estado entrega una subvención que constituye un avance sobre el ingreso por taquilla. El aporte que hace el Fisco al productor podría ser eventualmente reembolsable; si la película es exitosa, reembolsa.

El Honorable Senador señor Boeninger mencionó diversos problemas que podrían tener lugar: costos distorsionados para eludir el retorno de aportes o proyectos exitosos pero con baja rentabilidad, en que el retorno significa un desincentivo a la culminación del proyecto. Sugirió que los retornos se produzcan cuando existe una suerte de sociedad entre el fondo y el proyecto, situación en que el fondo deberá valorar cuidadosamente los costos, esto es, que el retorno se produzca cuando haya aporte de capital.

El Honorable Senador señor García manifestó que prefiere que los aportes no sean retornables. La producción exitosa pagará mayores impuestos y por esa vía se produce el retorno a la sociedad.

El representante del Ministerio de Hacienda recordó que en todos los proyectos de ley se aspira a contar con un piso asegurado y que ello no es posible, porque luego todos querrían reproducir el mismo procedimiento para determinar los montos que se les asignará en la Ley de Presupuestos.

El señor Ministro sugirió algunas modificaciones a la redacción del artículo 9º. Sostuvo que se había tratado de recoger algunas de las ideas expuestas por los miembros de la Comisión, y que se había establecido que los aportes fueran reembolsables hasta un 50%.

Con posterioridad, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación, al tenor de lo expuesto, para reemplazar el inciso segundo y agregar tres incisos nuevos, manteniéndose el inciso final.

La indicación número 106 fue aprobada, con enmiendas, con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García. El Honorable Senador señor Ominami se abstuvo. La indicación nueva del Ejecutivo

se aprobó con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

Indicación N° 107

Del Honorable Senador señor Larraín, persigue establecer el carácter no retornable de las subvenciones en el caso de que se invierta, al menos, el 80% de los recursos que se empleen en remuneraciones de profesionales chilenos.

- Fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Inciso final

Exige al Consejo definir anualmente un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento audiovisual en las regiones del país.

Indicación N° 108

Del Honorable Senador señor Vega, consulta sustituir la alusión a los literales “a), b) y c)”, por otra a las letras “a), b), c) y k)”.

- Esta Indicación fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicación N° 109

Del Honorable Senador señor Larraín, propone sustituir la frase referida a “criterios y programas que propenden al fomento audiovisual en las Regiones del país”, por otra a “los porcentajes que aseguren una distribución equitativa de los recursos en las Regiones distintas a la Metropolitana”.

- Fue retirada por su autor en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Indicación N° 110

De S.E. el Presidente de la República, persigue precisar que se trata del fomento “equitativo de la actividad”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Indicación Nº 111

Del Honorable Senador señor Cantero, propone incorporar un inciso nuevo, al tenor del cual se precisarán los criterios y programas que propendan al fomento de la innovación y experimentación en nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales.

- Fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 12

Prescribe que los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.

Indicación Nº 117

Del Honorable Senador señor Vega, consulta agregar un inciso nuevo, de acuerdo con el cual, para la distribución de los recursos que se asignen al Fondo, debe emplearse un criterio de equidad para todas las regiones del país.

- Fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- El artículo 12 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 16 de junio de 2004, señala que la "presente iniciativa legal no representa un mayor gasto fiscal para el

año 2004, y a futuro, dependerá de los montos que de acuerdo a las prioridades y disponibilidades financieras se determinen en el Presupuesto del Sector Público”.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Letra b)

Agregar, en el párrafo segundo, antes del punto y coma (;), la siguiente frase final: “, así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor”.

Letra f)

Sustituirla, por la siguiente:

“f) Productor audiovisual: La persona natural o jurídica o la empresa que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular;”.

Letra g)

Reemplazarla, por la siguiente:

“g) Director o realizador: El autor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;”.

(Indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0).

Artículo 5º

- Incorporar la siguiente letra e), nueva, pasando las actuales letras e), f), g), h), i), j), k), l) y m) a ser letras f), g), h), i), j), k), l), m) y n), respectivamente:

“e) Un representante del Consejo Nacional de Televisión;”.

- Reemplazar la actual letra k), que pasa a ser l), por la siguiente:

“l) Tres representantes de la actividad audiovisual regional, los que deberán desarrollarla y residir en regiones distintas a la Metropolitana, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;”

- Sustituir la coma (,) y la conjunción “y” finales de la letra l), que pasó a ser m), por un punto y coma (;).

- Reemplazar el punto final de la letra m), que pasó a ser n), por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

- Agregar la siguiente letra ñ), nueva:

“ñ) Un representante de la agrupación de canales de televisión más representativa, designado por ésta, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.”.

- En el inciso final, sustituir la mención a “las letras e), f), g), h), i), j), k), l) y m)”, por otra a “las letras f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ”.

(Indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0, salvo en lo referente a agregar la letra ñ, nueva, que se aprobó por mayoría 3x1).

Artículo 7º

Número 15)

Suprimir la referencia a la letra “i”.

Número 16)

Reemplazarlo, por el siguiente:

“16) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g), h) e i) del artículo 9º, hasta un máximo del 20% del fondo;”.

(Indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0).

Artículo 8º

Letra d)

Agregar, antes del punto final, la siguiente frase, precedida de una coma (,) "los que serán adicionales a los establecidos en la letra a)".

(Indicación número 84 e indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0).

Artículo 9º

Letra k)

Reemplazar la oración “para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público”, por la siguiente: “para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana”.

(Indicación número 100, unanimidad 5x0).

Letra l)

Sustituir la oración “para el desarrollo audiovisual en las regiones distintas a la Metropolitana, mediante concurso público”, por la siguiente: “para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana”.

(Indicación número 101, unanimidad 5x0).

Inciso segundo

- Reemplazarlo, por el siguiente:

“Las subvenciones de las letras f), g), h), i), k) y l) serán no retornables.”.

- Incluir los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en su comercialización que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes. El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.”.

(Indicación nueva del Ejecutivo, unanimidad 4x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones que se han señalado, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.

Las normas de la presente ley no serán aplicables a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) **Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de **difusión** de la imagen y del sonido, **se comercialice o no;**

b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual.

La producción reconoce las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción, **así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor;**

c) **Obra audiovisual de producción nacional:** Las obras producidas para su exhibición y/o su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad chilena, como las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley;

d) **Obra audiovisual de coproducción internacional:** Las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país;

e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra, cualquiera sea su duración, formato o género, destinada principalmente a fomentar la venta, prestación de bienes o servicios;

f) Productor audiovisual: *La persona natural o jurídica o la empresa que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la*

realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular;

g) Director o realizador: El autor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;

h) Exhibidor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica cuyo giro comprenda la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;

i) Distribuidor audiovisual: La empresa o persona natural o jurídica que posee a cualquier título los derechos de distribución de una obra audiovisual, y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor;

j) Tipo de producción: Largometraje, medimetroraje y cortometraje, así como vídeo, multimedia y otros similares o equivalentes, sin distinción de género, sea cual sea el soporte que las registra y el medio que las exhibe, y

k) Actor o actriz: Toda persona natural que interpreta un personaje de acuerdo a un guión establecido y bajo la orientación del director o realizador.

Capítulo II

Del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual

Artículo 4º.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.

Artículo 5º.- El Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

c) Un representante del Ministerio de Educación;

d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;

e) Un representante del Consejo Nacional de Televisión;

f) Un representante de los directores de largometraje de ficción, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

g) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

h) Un representante de los directores y productores de documentales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

i) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

j) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

k) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

l) Tres representantes de la actividad audiovisual regional, los que deberán desarrollarla y residir en regiones distintas a la Metropolitana, designados por las organizaciones regionales más representativas, en la forma que determine el reglamento, los cuales serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

m) Un representante de los guionistas, designado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la forma que determine el reglamento;

n) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el **Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana, y**

ñ) Un representante de la agrupación de canales de televisión más representativa, designado por ésta, en la forma que determine el reglamento, el cual será nombrado mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Los integrantes del Consejo señalados en las **letras f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ)** durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°.- El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 7°.- Serán facultades del Consejo, las siguientes:

1) Asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual.

Para tal efecto, el Consejo podrá solicitar información de datos y estadísticas de la actividad audiovisual que realicen tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;

2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el

Fondo, sin perjuicio de los recursos e instrumentos de fomento y apoyo que destinan a la actividad audiovisual otros organismos públicos;

3) Otorgar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;

4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

5) Estimular, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la educación artística y profesional audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;

6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine, clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente, en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;

7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas;

8) Proponer las modificaciones legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual; la efectiva protección de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productores, directores, actores y demás personas que participen en la creación de una obra audiovisual y la celebración de acuerdos de coproducción, integración y colaboración, así como la homologación de legislaciones con los países o asociación de países con los que se celebren dichos acuerdos;

9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;

10) Proponer acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y al perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas, pasantías, tutorías y residencias con cargo al Fondo;

11) Establecer programas y subvenciones, con cargo al Fondo, que promuevan la innovación en las técnicas de creación audiovisual y la experimentación y desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales;

12) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;

13) Promover medidas para el desarrollo de la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la Región Metropolitana;

14) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información;

15) Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f), k) y l) del artículo 9º y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen;

16) *Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g), h) e i) del artículo 9º, hasta un máximo del 20% del fondo;*

17) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo;

18) Determinar las modalidades y condiciones de reembolso de las subvenciones contempladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 9º, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y

19) Las demás que le asignen las leyes.

Capítulo III
Del Fondo de Fomento Audiovisual

Artículo 8º.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil, y
- d) Los recursos provenientes del reembolso de las subvenciones a que se refiere el numeral 18) del artículo 7º, los que serán adicionales a los establecidos en la letra a).**

Artículo 9º.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

- a) Apoyar la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;
- b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;**
- c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de medimetrajes, cortometrajes, documentales, animación, vídeos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público;**
- d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de**

coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países;

e) Financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;

f) Apoyar la formación profesional, mediante **el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias**, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los **criterios que** el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;

g) Financiar programas **y proyectos** de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;

h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;

i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;

k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana;

l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo una proporción de los recursos asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo, ser destinados a regiones distintas de la Metropolitana, y

m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones de las letras f), g), h), i), k) y l) serán no retornables.

Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.

Serán considerados ingresos netos aquellos ingresos obtenidos por la producción en su comercialización que superen el monto de los costos de la producción establecidos en el proyecto aprobado.

El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir los antecedentes a los beneficiarios para hacer efectivo el retorno, así como los procedimientos para efectuar los cálculos pertinentes. El reglamento definirá las sanciones aplicables en caso de no cumplimiento adecuado de esta normativa.

Anualmente, el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propendan al fomento equitativo de la actividad audiovisual en las regiones del país.

Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el **Ministro de Educación y el Ministro de Hacienda** regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo destinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, así como la información que los productores y exhibidores

deberán proporcionar acerca de costos definidos de producción e ingresos obtenidos por la exhibición y comercialización de la respectiva película.

Artículo 11.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.

Artículo 13.- Modifícase el inciso segundo del artículo 7º de la ley N° 19.846, reemplazándose la frase “sin necesidad de calificarlas, para exhibirlas gratuitamente en festivales o muestras de cine”, por la siguiente: “en festivales o en muestras de cine, sin necesidad de calificarlas”.”.

- - -

Acordado en sesiones de fecha 16 y 23 de junio, 7 de julio y 11 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y

señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 2004.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE FOMENTO AUDIOVISUAL BOLETÍN N° 2.802-04

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- El desarrollo, fomento, difusión y protección del audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales, entendidas éstas como mensaje visual o audiovisual, fijadas a cualquier soporte material, proceso o sistema con posibilidad de ser exhibida por medios masivos;
- Crear, en el Ministerio de Educación, un Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, y
- Establecer un Fondo concursable, destinado a otorgar ayuda para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

II. ACUERDOS: Los que se señalan a continuación:

- Indicación N° 4: aprobada, con enmiendas, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 10: rechazada, unanimidad 4x0.**
- Indicación N° 11: rechazada, unanimidad 4x0.**
- Indicación N° 12: rechazada, unanimidad 4x0.**
- Indicación N° 13: rechazada, unanimidad 4x0.**
- Indicación N° 14: aprobada, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 31: aprobada con enmiendas, unanimidad 4x0**
- Indicación N° 32: aprobada, unanimidad 4x0**
- Indicación N° 33: aprobada con enmiendas, unanimidad 4x0**
- Indicación N° 40: rechazada, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 41: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 42: rechazada, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 43: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 44: aprobada, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 50: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 51: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.**
- Indicación N 73: rechazada, unanimidad 4x0.**
- Indicación N° 74 rechazada, unanimidad 4x0.**
- Indicación N° 75: rechazada, unanimidad 4x0.**
- Indicación N° 76: rechazada, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 77: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 82: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.**
- Indicación N° 83: aprobada por unanimidad 5x0.**

Indicación N° 84: aprobada con enmiendas, unanimidad 4x0.
Indicación N° 85: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 86: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 87: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 88: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.
Indicación N° 89: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 90: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 91: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 92: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.
Indicación N° 93: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 94: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 95: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 96: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación N° 100: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.
Indicación N° 101: aprobada con enmiendas, unanimidad 5x0.
Indicación N° 106: aprobada con enmiendas, mayoría 4x1 abstención.
Indicación N° 110: aprobada, unanimidad 5x0.
Indicación nueva del Ejecutivo: aprobada, unanimidad 4x0, salvo en lo referente a la incorporación de una letra ñ, nueva, al artículo 5º, que se aprobó por 3 votos contra 1.

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de trece artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 4º, 5º y 7º deben ser aprobados con el quórum requerido para las normas orgánico constitucionales. Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en la organización básica de la administración pública, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general en sesión de fecha 3 de junio del presente año, por 104 votos afirmativos.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de junio de 2003.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- a) Inciso sexto del Numeral 10, del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.
- b) Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- c) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.
- d) Ley N° 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.
- e) Decreto ley N° 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica. Esta normativa fue derogada por el artículo 31 de la ley N° 19.846.

Valparaíso, a 12 de agosto de 2004.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión